



Juego debe considerarse un porcentaje de utilidad del proveedor, esto con base en la respuesta que BANSSEFI dio en la Junta de Aclaraciones respecto a la forma en que iba a considerar el precio conveniente o no aceptable con fundamento en lo que especifica la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento.

Para respaldar su dicho, el inconforme ofreció como pruebas las siguientes:

- 1) La documental pública consistente en la fotocopia simple del Acta del Fallo de Licitación Pública Nacional No. LA-006HJ0001-N67-2013
- 2) La documental privada consistente en la propuesta técnica presentada de manera conjunta por las empresas incontinentes, específicamente en el punto 18 del anexo técnico de la licitación que nos ocupa como muestra de su propuesta económica
- 3) La instrumental de Actuaciones de todo lo que favorezca a los intereses de los incontinentes
- 4) La presuncional en su doble aspecto legal y humano.

2.- Que esta Autoridad, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2009 y reformado el 3 de agosto de 2011, así como los artículos 65 fracción I, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, mediante Acuerdo número OIC/AR/480/2013, dictó el acuerdo de Admisión de la inconformidad en estudio por cumplir con los requisitos de procedibilidad que establece la Ley de la materia, requiriéndose a la Convocante que rindiera los Informes Previo y Circunstanciado, y para ello, se le corrió traslado de la copia de la inconformidad y sus anexos así como se le solicitó remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

3.- Mediante oficio número DGAAC/DA/SRM/471/2013 del veinte de junio del año en curso, recibido en esta Área de Responsabilidades del OIC en BANSSEFI el día veinticuatro del mismo mes y año, el Subdirector de Recursos Materiales del Banco, rindió su Informe Previo, en el que señaló en lo siguiente:

- a) Que el estado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-006HJ0001-N67-2013 para la Contratación del Servicio de Apoyo Técnico y Administrativo (Outsourcing) concluyó, toda vez de que el 14 de junio de 2013 se emitió el Fallo, por lo que se encontraban en proceso de formalización del contrato.
- b) Que el monto económico adjudicado fue de [REDACTED] como monto mínimo y como máximo de [REDACTED]
- c) En cuanto a la Suspensión la Convocante señaló que de concederse provocaría daños y perjuicios irreparables a BANSSEFI, ya que de no contar con el Servicio de Apoyo Técnico y Administrativo (OUTSOURCING) la operación del Banco se vería afectada gravemente, en virtud de que la materia de esa licitación es la contratación de ensobretadores y pagadores, quienes dispersan el pago de los programas sociales del Gobierno Federal, por lo que

Cuadro comparativo de cálculos

...el inconforme se limita a señalar que sus cálculos son correctos sin demostrar que así sea, ya que señala que lo hicieron con base y fundamento en la totalidad de las disposiciones fiscales, legales, laborales y con los lineamientos que Bansefi solicitó en el numeral 18 del anexo técnico de las bases de la licitación a que nos referimos, por lo que su aseveración corece de toda legalidad, debiendo desecharse pues no demuestra porque considere que está bien, dejándome en total estado de indefensión al o señalar o demostrar que o existe diferencia del 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento), no obstante lo anterior cabe señalar que estas diferencias derivan de un mal cálculo de impuesto sobre la renta e IMSS a retener, lo que conlleva a que el sueldo bruto mensual sea diferente para realizar los cálculos patronales, así como aguinado, vacaciones, prima vacacional e impuesto sobre nómina, tal y como se determina en la tabla del cuadro comparativo de cálculos realizado por Bansefi en el momento de dictaminar y valorar los cálculos de cada empresa.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que para poder llegar a esta conclusión Bansefi en el momento de analizar las propuestas, realizó el siguiente cuadro comparativo de cada una de las empresas lo que ne el caso que nos ocupa arrojó la diferencia de 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento), pues como se observa en dicho cuadro, el cálculo conforme a la legislación es mayor al elaborado por la empresa inconforme, desconociendo los motivos por los cuales arrojó esa diferencia pues la forma en la que Bansefi elaboró la tabla comparativa, fue aplicando a cada rubro los términos de la legislación aplicable, ya que cada concepto se determinó conforme a la disposición respectiva es decir el ISR se calculó de acuerdo al artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y nos dio el resultado señalado en la tabla y así sucesivamente en cada rubro, por lo que no debiera existir diferencia entre un cálculo y otro al tratarse de los mismos conceptos, siendo únicamente responsable de la inconformidad del cálculo, en comentario

5.- Por oficio número DGAAC/DA/SRM/489/2013, de fecha veintisiete de junio del año en curso y recibido en esta Área de Responsabilidades del OIC en BANSEFI el mismo día, el Subdirector de Recursos Materiales del Banco, rindió su Informe Circunstanziado de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto que nos ocupa, en los términos que obran de las fojas 0 a la 0 de autos, mismo que en su parte sustancial expuso lo siguiente:

4.- Con oficio número OIC/AR/495/2013 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, la Titular del Área de Responsabilidades del OIC en BANSEFI, le informó al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública los datos del procedimiento de contratación concerniente a la inconformidad que se resuelve (foja). Lo anterior, en cumplimiento a lo indicado en el oficio número SANC/300/079/2003 del treinta de mayo de dos mil tres.

estarían impossibilitados en cumplir gran parte de los objetivos y de la misión del banco, aunado al impacto social que causaría el no hacer llegar esos apoyos a las clases sociales más pobres del país.

EXP. INCF-02/2013

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



348

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013

EXP. INCF-02/2013



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

CONCEPTO		Cálculo conforme a legislación, laboral y Social		Cálculo conforme a legislación, laboral y Social		Diferencia	
		Cálculo		Cálculo		Diferencia	
SUELDO NETO MENSUAL PROPORCIONADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES		\$ 27,446.96	\$ -	\$ 41,200.00	\$ 41,200.00	\$ -	\$ -
ISR X RETENER MENSUAL DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL ART. 113 DE LA LISR		6,937.01	\$ 1,807.94	12,968.92	6,937.01	\$ 6,031.91	\$ 6,031.91
MSS X RETENER MENSUAL ARTICULOS 106-II, 107, 25, 147 Y 168-II DE LA LSS		1,003.07	\$ 801.29	1,324.50	1,003.07	\$ 321.43	\$ 321.43
SUELDO BRUTO MENSUAL		35,387.04	2,009.72	55,493.42	55,493.42	6,353.34	6,353.34
(E=B+C+D)							
CUOTA FUA ART. 106-I LSS		396.33	\$ 0.00	396.33	396.33	\$ -	\$ -
(F)							
EXC 3SM3DF ART. 106-II LSS		342.74	\$ 319.63	470.16	470.16	\$ 0.00	\$ 0.00
(G)							
PRESTACIONES ART. 107 LSS		258.91	\$ 14.71	339.99	339.99	\$ -	\$ -
(H)							
GMM ART. 25 LSS		388.36	\$ 366.30	509.99	509.99	\$ 0.00	\$ 0.00
(I)							
RESGO T (0.5+355)		201.04	\$ 11.42	264.00	264.00	\$ -	\$ -
(J)							
IV ART. 147 LSS		647.27	\$ 610.50	849.98	849.98	\$ -	\$ -
(K)							
GUARDERIA ART. 211 LSS		369.87	\$ 348.86	485.70	485.70	\$ -	\$ -
(L)							
OJV ART. 168 II LSS		1,165.08	\$ 1,098.91	1,529.96	1,529.96	\$ -	\$ -
(M)							
TOTAL MSS		3,769.60	3,574.36	4,846.10	4,846.10	-0.01	-0.01
(N)							
(NF+G+HH+J+K+L+M)							
RETRO ART. 168-I LSS		739.74	\$ 697.72	971.40	971.40	\$ -	\$ -
(O)							
INFORMAVIT		1,849.34	\$ 1,744.30	2,428.50	2,428.50	\$ -	\$ -
(P)							
TOTAL CARGA SOCIAL		6,358.68	6,016.38	8,246.00	8,246.00	-0.01	-0.01
(Q)							
(Q-N-O-P)							
AGUINALDO ART. 87 LFT		1,474.46	\$ 1,390.72	2,047.50	2,047.50	264.72	264.72
(R)							
VACACIONES ART. 76 LFT		589.78	\$ 556.29	819.00	819.00	105.89	105.89
(S)							
PRIMA VACACIONAL ART. 80 LFT		147.45	\$ 139.07	204.75	204.75	26.47	26.47
(T)							
IMPETO SOBRE NOMINAS ART. 158 CDF		939.97	\$ 886.59	1,305.28	1,305.28	168.76	168.76
(U)							
TOTAL CARGA FISCAL		3,151.66	2,972.67	4,376.54	4,376.54	565.84	565.84
(V)							
(V-R+S+T+U)							
TOTAL SUELDOS MÁS CARGA SOCIAL Y FISCAL		44,897.38	42,366.37	68,681.80	61,762.62	6,919.18	6,919.18
(W)							
(W-E+Q+V)							

Finalmente cabe señalar que las bases de la licitación que nos ocupa, son claras y se señala puntualmente que únicamente puede existir una variación del 0.1% para que la propuesta no sea desechada, por lo que al existir una diferencia del 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento), en la propuesta de la empresa inconstante, nos encontramos totalmente apodados a las disposiciones y las condiciones que se les hicieron saber desde el momento mismo de la

Finalmente en cuanto a los argumentos de los inconformes en el sentido de que Bansefi adjudicó el contrato derivado de la presente licitación a la empresa [redacted], aceptando una comisión del 1.85% (Uno punto ochenta y cinco por ciento), ya que es un porcentaje que está definitivamente muy por abajo del costo en que se debe incurrir para poder cubrir todos los importes de fianzas, de financiamiento y de todos los gastos directos e indirectos que se derivan de la prestación de la presente licitación y desde luego debe considerarse un porcentaje de utilidad del proveedor, afirmación que señalan hacer con base a la respuesta que dio Bansefi en la junta de aclaraciones respecto a la forma en que iba a considerar el precio conveniente o no aceptable con fundamento en lo que especifica la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento y que el órgano interno puede comparar con la propuesta técnica que presentaron sus representantes en donde con todo detalle están identificados los conceptos con importes y sus porcentajes representativos, importes y costos que puede confirmar con cualquier institución de fianzas y en cuanto al financiamiento con cualquier institución bancaria y adicionalmente si hace la determinación del promedio de propuestas económicas presentadas, ya sea incluyendo o no la totalidad de las once propuestas presentadas se

...Respecto a este punto, cabe señalar, que dentro de las bases específicamente en el punto 18. Se determinó "Con el objeto de verificar la capacidad técnica, el LICITANTE presentará el cálculo de los sueldos brutos partiendo de los sueldos netos que serán proporcionados por BANSEFI, en la junta de aclaraciones a la presente convocatoria, así como la determinación de la carga fiscal y social, para lo cual, se les proporcionó la tabla y los conceptos que se deberían tomar en cuenta, y únicamente deberían realizar los cálculos respectivos, con los importes que les proporcionó Bansefi en la Junta de Aclaraciones, por lo que con base en la misma tabla, Bansefi, realizó el cálculo por los mismos conceptos y con los mismos sueldos, en tal razón, si se les proporcionaron de forma detallada los conceptos y las fórmulas que deberían usarse, lo que se demuestra con la copia certificada de la convocatoria, misma que en su página 13/80 y 14/80, contiene la tabla que sirvió de base a todas las empresas, así como a Bansefi para realizar los cálculos solicitados. Aunado a lo anterior dentro de la misma convocatoria se proporcionaron las consideraciones generales para la elaboración del cuadro, por lo que la determinación para determinar la diferencia a que se ha hecho referencia es únicamente aplicable lo establecido en la Convocatoria, conforme a la tabla que se les proporcionó. Como se puede observar, de lo anterior, se desprende que quedó perfectamente establecida la forma de realizar el cálculo de los sueldos brutos, ejercicio que Bansefi también llevó a cabo en los mismos términos y bajo las mismas consideraciones, resultando innecesario detallar de alguna otra manera la razón que se consideró, pues en este punto la única razón es realizar los cálculos matemáticos en términos de lo establecido en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, sin existir otro argumento o razón alguna para verificar la capacidad técnica de las empresas..."

Por cuanto al argumento de los inconformes en el sentido de que Bansefi desecho su propuesta técnica sin darles una información detallada respecto a la razón que consideró para determinar e integrar la diferencia errónea que menciona del 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento), la Convocante señaló:

Convocatoria, ya que de lo contrario estaríamos incumpliendo las bases fijadas para tal efecto, violando los derechos de las empresas que acreditaron su capacidad técnica en los términos referidos. Por lo antes expuesto, resulta impropio lo manifestado por el inconforme en el sentido de que debió haberse aceptado en su totalidad su propuesta técnica...

349

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013

EXP. INCF-02/2013



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SFP



identifica automáticamente que la propuesta adjudicada está definitivamente abajo del costo mínimo más una utilidad para el proveedor, la convocante manifestó:

"...En relación con este último punto, el puntaje obtenido por los licitantes en los aspectos evaluados de su propuesta técnica, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de la presente licitación, numeral 5, "Criterios que se aplican para evaluar las propuestas y adjudicación del contrato", fue el siguiente:

Servicio	Partida	Unico	Descripción	Evaluación Técnica
			Contratación de la prestación de servicios técnicos y administrativos de apoyo a tareas diversas que desarrollo BANSEFI	36.26
			Total Puntuación Técnica (TP)	
			Contratación de la prestación de servicios técnicos y administrativos de apoyo a tareas diversas que desarrollo BANSEFI	42.58
			Total Puntuación Técnica (TP)	
			Contratación de la prestación de servicios técnicos y administrativos de apoyo a tareas diversas que desarrollo BANSEFI	57.04
			Total Puntuación Técnica (TP)	

El puntaje obtenido en la propuesta económica del licitante que resultó solvente técnicamente, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de la presente licitación numeral 5, "Criterios que se aplican para evaluar las propuestas y adjudicaciones del contrato" y anexo "B" oferta económica que se señala. "Para efectos únicamente de evaluación y comparación económica, se considerará el porcentaje de COMISIÓN (C) sobre SUELDOS NETOS MENSUALES POR ELEMENTO (B) que determinen cobrar los LICITANTES, debiendo ser estos expresados en números enteros y con dos decimales, es decir el TOTAL suma de las columnas de Subtotal (D). Los licitantes únicamente deberán llenar los renglones correspondientes a la COMISIÓN, SUBTOTAL Y TOTAL", es la siguiente:

Servicio	Partida	Unico	Descripción	Total Suma de columnas de Subtotal (D)	Puntaje Propuesta Económica (PE)
			Contratación de la prestación de servicios técnicos y administrativos de apoyo a tareas diversas que desarrollo BANSEFI	575,877.80	40.00
			Total Suma de columnas de Subtotal (D)		

En conclusión, la puntuación total (PT) en la partida solvente técnicamente y económicamente fue la siguiente:

Licitante	Partida	Servicio	Puntuación Total (PT)
		Contratación de la prestación de servicios técnicos y administrativos de apoyo a tareas diversas que desarrollo BANSEFI	97.04

Por lo antes expuesto, cabe mencionar que se emitió el fallo correspondiente a favor de la empresa que cumplió con las especificaciones técnicas y presentó la propuesta económica aceptable y conveniente para la convocante, habiéndose valorado a la empresa ganadora conforme al punto 5, de la Convocatoria respectiva

Quedando perfectamente establecido que el inconforme señala incorrectamente sus aseveraciones, al llegar a la conclusión que quiere hacer valer en la presente, pues como ya se dijo la empresa ganadora demostró su solvencia y la mejor puntuación, cumpliendo con las bases establecidas en la convocatoria, siendo irrelevante la argumentación del inconforme en este punto.

Asimismo, cabe señalar que no corresponde al Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., llevar a cabo ninguna comparación pues no es materia de la presente inconformidad el realizar comparaciones, pues lo conducente es verificar que el procedimiento se haya observado conforme a las bases emitidas en la convocatoria y que la empresa que resultó ganadora haya sido valorada bajo los mismos aspectos y condiciones establecidas en las bases, por lo que en el caso que



acompañan para el efecto de que, de considerarlo pertinente, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, ampliaran sus motivos de impugnación.

7.- Con fecha 5 de julio de 2013, previa solicitud en las oficinas de esta área de Responsabilidades, se puso a la vista del C. [redacted] representante legal de la empresa [redacted] el informe circunstanciado, presentado por la convocante el 27 de junio de 2013.

8.- Con fecha 08 de julio de 2013, se recibió escrito de Ampliación y Modificación de motivos de impugnación de la inconformidad interpuesta por los CC. [redacted] representantes legales de las empresas [redacted] mediante el cual señaló:

"...1.- Respecto a los motivos de nuestra inconformidad No. 1 y 2 reclamábamos que BANSEFI no presentó el soporte y detalle en el acto del Fallo correspondiente para poder revisar e identificar que tuviera razón la CONVOCANTE. Con base en la revisión que hicimos del expediente INCF-02/2013 pudimos comparar y detectar que efectivamente en dos columnas el programa que utilizamos para la determinación de los sueldos brutos tuvo un error en la programación, por lo que involuntariamente presentamos dichos errores, por lo cual con el presente modificamos y eliminamos este motivo de reclamación de nuestra inconformidad.

2.- En lo que se refiere al motivo que señalamos con el número 3 de nuestra inconformidad, nos permitimos comentar que la CONVOCANTE aceptó la comisión del 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) que presentó la empresa [redacted] y por tanto se le adjudicó el fallo correspondiente y BANSEFI asegura en su informe circunstanciado que la empresa ganadora demostró su solvencia y la mejor puntuación, cumplido con las bases establecidas en la convocatoria, siendo irrelevante la argumentación del informe en este punto.

Nuestro motivo nunca se refiere al sentido que BANSEFI no haya cumplido con todas las disposiciones legales y las establecidas en las bases sino, que estimamos que la CONVOCANTE debió haber considerado que el porcentaje e importe que presentó en su propuesta económica la empresa [redacted] es sumamente bajo a comparación de los costos y gastos que deberán incurrir y pagarse para poder prestar en una forma eficiente y sin problemas el servicio de la licitación que nos ocupa a BANSEFI.

Como apoyo a nuestra aseveración y de conformidad con lo que especifican las bases en el numeral 19 (Página 15/80) la obligación para los licitantes de presentar una nota metodológica por memorizada acerca de la forma en que determinó el porcentaje de comisión sobre los sueldos netos mensuales ofertados en la propuesta económica que incluya al menos los siguientes conceptos:

- a) El costo de las primas de las fianzas requeridas
- b) El costo financiero incurrido por el financiamiento de la nómina
- c) El costo de dispersión de la nómina(SIC)
- d) Los gastos de operación y
- e) Utilidad

Cada uno de los conceptos que integrarán la nota metodológica ampa señalada deberán ser presentados como una proporción porcentual del 100% que integra la comisión ofertada.

2

conlleva a que se le tenga por precluido su derecho. 25 de julio de 2013, es decir un día después de consumada dicha prerrogativa, lo que feneció el 24 de julio de 2013, por lo que al haber presentado escrito y anexos con fecha que en el plazo de tres días hábiles manifestará lo que a su interés conviniere, plazo para

de manera conjunta con las empresas de la ampliación de la conformidad presentada por la empresa [redacted] fue debidamente notificado el proveído de fecha 10 de julio mediante el cual se le dio la empresa [redacted], toda vez que con fecha 19 de julio de 2013 le [redacted] se dio por precluido el derecho de [redacted] de fecha 25 de julio de 2013, se dio por precluido el derecho de [redacted] de conformidad.

10.- Mediante oficio No. DGAAC/DA/SRM/564/2013, fechado y recibido el 25 de julio de 2013, el Subdirector de Recursos Materiales del Banco, rindió su Informe a la ampliación de conformidad. 9.- Con fecha 10 de julio de 2013 se acordó y ordenó correr traslado a la Subdirección de Recursos Materiales en su calidad de Convocante para que en el plazo de tres días hábiles, rindiera el informe correspondiente a la ampliación de conformidad presentada por las empresas informes; Asimismo, mediante el mismo proveído se ordenó dar vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifestara lo que a su interés conviniere.

Cada uno de los conceptos que integran nuestra nota metodológica arriba señalada están representados como una proporción porcentual del 100% que integra la comisión ofertada. (estos porcentajes están determinados considerando el total máximo a ejercer por \$556,622,854.00. 3.- Por último nos permitimos confirmar que la conformidad que presentamos es con fundamento totalmente legal y tomando en consideración también las bases de licitación que nos ocupa ya que nos da todo el derecho de solicitar cualquier aclaración o soporte para cualquier aclaración y nunca tuvimos ni tenemos la intención de proceder con dolo, mala fe ni de entorpecer el procedimiento de adjudicación, esto lo demostramos desde el momento en que no solicitamos la suspensión del procedimiento...

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
a) El costo de las primas de las fianzas requeridas	\$17,564,000	3.16%
b) El costo financiero incurrido por el financiamiento de la nómina	\$2,054,000	0.37%
c) El costo se dispersión de la nómina(SIC)	\$357,000	0.06%
d) Los gastos de operación y	\$1,566,000	0.28%
e) Utilidad	\$2,783,000	0.50%
TOTAL DE LA COMISIÓN OFERTADA	\$24,324,000	4.37%

Como soporte a la consideración que mencionamos de que el porcentaje ofertado y aceptado es demasiado bajo y que no cubre ¡ siquiera los costos y gastos que incurrirá por la prestación del servicio de la presente licitación, nos permitimos presentar el detalle que presentamos en nuestra propuesta económica en la nota metodológica pormenorizada a continuación:

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
 OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013
 EXP. INCF-02/2013



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SFP

351

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. Las empresas accionantes refieren en su escrito inicial que se inconforman en contra del Fallo a la Licitación Pública Nacional No. LA-006HJ001-N67-2013; al respecto, el artículo 65, fracción III y último párrafo de la

disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública. de los actos derivados de procedimientos de contratación que contravenzan las recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo Internos de Control en los Organos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Organos en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001; los cuales establecen Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado agosto de 2011; 30 del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y reformado el 3 de fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 publicado en el diario oficial el 02 de enero del 2013; 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37 de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., es competente La Titular del Área de Responsabilidades en el Organo Interno

CONSIDERANDOS

14.- Que al no existir prueba pendiente por desahogar, ni promoción alguna que acordar con fecha quince de octubre del presente año, se cerró la instrucción, turnándose los autos a la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda, misma que se pronuncia con base en los siguientes:

13.- Mediante proveído de fecha treinta de julio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner a disposición del inconforme y del tercero interesado las actuaciones para que formularan sus alegatos, teniéndoseles por precluido su derecho mediante proveído de fecha ocho de agosto del año en curso, al no ejercerlo en el plazo otorgado.

12.- Por acuerdo de fecha 29 de julio de dos mil trece, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por los involucrados, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013

EXP. INCF-02/2013



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REC



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se hubiere presentado proposición y según lo dispuesto en el último párrafo del mismo numeral se condiciona a que en el caso de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad se promueva por todos los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

- a) Los accionantes en su escrito de impugnación de manera conjunta, formularían agravios en contra del fallo a la Licitación Pública Nacional No. LA-006HJ0001-N67-2013, celebrado el catorce de junio de dos mil trece, mismo que obra agregado al expediente en que se actúa, mediante escrito entregado con fecha 19 de junio del año en curso, y.

- b) De la revisión efectuada a las constancias documentales que obran en el expediente, específicamente del acta de recepción y apertura de propuestas de fecha seis de junio de dos mil trece, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que los informes, presentaron proposición de manera conjunta.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía intentada.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra señala:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública:

[...]

Así las cosas, la fracción III del referido artículo 65 de la Ley de la materia establece que la inconformidad en contra del fallo, solamente podrá ser presentada por quien haya



presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

En ese orden de ideas, las empresas inconformes en su escrito inicial de impugnación de manera conjunta expresan que se inconforman contra el fallo a la Licitación Pública Nacional No. LA-006HJ001-N67-2013, por lo que si éste tuvo verificativo el catorce de junio de dos mil trece, el término de seis días hábiles que establece la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del diecisiete de junio al veinticuatro de junio de dos mil trece, sin contar los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de junio (sábados y domingos) por ser inhábiles.

Por lo anterior, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el diecinueve de junio de dos mil trece, como se observa del sello de recibido que obra en el escrito de inconformidad (foja 002 del expediente en que se actúa), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que los promoventes acreditaron contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de las empresas

[REDACTED], a través de la copia de los instrumentos notariales identificados con los números No. 34208, 36373, de fechas 23 de mayo de 1995 y 7 de noviembre de 1996, pasados ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número cien del Distrito Federal; Así como los instrumentos notariales números 13541 y 14306 de fechas 19 de agosto de 2003 y 18 de julio de 2005, pasados ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número treinta y dos del Estado de México en los cuales se hace constar la constitución de las empresas accionantes y el nombramiento de los promoventes como Administradores Únicos a los CC. [REDACTED] y como Gerente Administrativo al C. [REDACTED] de las empresas inconformes, respectivamente.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del asunto, y por técnica procesal, se relatan los siguientes antecedentes:

- a) BANSERFI el veintuno de mayo de dos mil trece, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LA-006HJ001-N67-2013 relativa a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO (OUTSOURCING)", la cual fue publicada en la fecha antes citada en el Sistema de CompraNet, según se advierte de la Convocatoria que obra en autos.
- b) El día veintiocho de mayo de dos mil trece, se efectuó la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del procedimiento de contratación que se trata.

SÉPTIMO.- Materia de controversia. No se analizarán los motivos de inconformidad correspondientes a los numerales 1 y 2 del escrito inicial del accionante, toda vez de que

Sin embargo mediante escrito de ampliación y modificación de inconformidad (sic) de fecha 08 de julio de 2013, se desisten de los motivos de inconformidad expresados en los numerales 1 y 2

- 1.-Que indebidamente BANSSEFI desechó su propuesta cuando debió aceptarla en su totalidad ya que la determinación y presentación del cálculo de los sueldos brutos, la hicieron con base y fundamento a la totalidad de las disposiciones fiscales, legales, laborales y con los lineamientos que Bansaefi solicitó en el numeral 18 del anexo técnico de las bases de la licitación, razón por la cual la totalidad de números importes que presentaron son correctos.
- 2.-BANSSEFI desechó su propuesta técnica sin darles una información detallada respecto a la razón que consideró para determinar e integrar la diferencia errónea que menciona del 1.31% (Uno punto treinta y uno por ciento).
- 3.- Que BANSSEFI adjudicó el contrato derivado de la licitación a la Empresa Contratación del Servicio de Apoyo Técnico y Administrativo (OUTSOURCING) aceptando una comisión del 1.85% (uno punto ochenta y cinco por ciento) ya que es un porcentaje que está definitivamente muy por abajo del costo en que se debe incurrir para poder cubrir todos los importes de fianzas, de financiamiento y de todos los gastos directos e indirectos que se derivan de la presente licitación y desde luego debe considerarse un porcentaje de utilidad del proveedor, esto con base en la respuesta que BANSSEFI dio en la Junta de Aclaraciones respecto a la forma en que iba a considerar el precio conveniente o no aceptable con fundamento en lo que especifica la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento.

SIXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los siguientes:

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- d) Seguido el procedimiento el catorce de junio de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida, determinándose adjudicar al licitante [REDACTED] **Dicho acto constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.**
- c) El Acta de presentación y Apertura de proposiciones del procedimiento de contratación de mérito se celebró el seis de junio de dos mil trece.

EXP. INCF-02/2013

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SFP

353



con fecha 08 de julio de 2013, en su escrito de ampliación expresó su voluntad auténtica y libre para desistirse de éstos, ya que sustancialmente refirió que:

“...Con base en la revisión que hicimos del expediente INCF-02/2013 pudimos comparar y detectar que efectivamente en dos columnas el programa que utilizamos para la determinación de los sueldos brutos tuvo un error en la programación, por lo que involuntariamente presentamos dichos errores, por lo cual con el presente modificamos y eliminamos este motivo de reclamación de nuestra inconformidad...”

(El énfasis es nuestro)

De lo que se desprende que al referir el propio inconforme de los errores en la integración de su propuesta, se actualiza su confesión expresa a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en ese sentido, ante su propia aceptación de dichos errores y por ende la “eliminación” de los motivos de inconformidad enunciados con los numerales 1 y 2 de su escrito inicial de inconformidad, esta autoridad omite realizar el análisis correspondiente de los mismos, habida cuenta que para el inconforme ya no guardan dicho carácter.

Ahora bien, en cuanto hace a sus argumentos vertidos en el numeral 3, en el sentido de que la convocante emitió el fallo de la Licitación en estudio a favor de la empresa [REDACTED], aceptando la comisión del 1.85% ofertada por dicha empresa, porcentaje que está muy por abajo del costo en que se debe incurrir para poder cubrir todos los importes de fianzas, de financiamiento y de todos los gastos directos e indirectos que se derivan de la presente licitación y desde luego considerando un porcentaje de utilidad del proveedor, es de manifestar que por técnica procesal, previo al análisis de los motivos de la inconformidad hechos valer en contra del fallo, se procede a realizar un análisis de la constancias que integran el procedimiento de la licitación que nos ocupa los cuales gozan de pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, siendo importante destacar que en la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación impugnado la convocante respondió a las preguntas formuladas por los licitantes acerca de lo que se debía entender por precios convenientes y no aceptables, mismas que para mayor ilustración a continuación se insertan:

“... PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE [REDACTED] PARA LA ALTA COMPETITIVIDAD, S.A. DE C.V. [REDACTED]

[REDACTED] SE SOLICITA A LA CONVOCANTE INDICAR EN TÉRMINOS DE LEY EL CRITERIO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS OFERTADOS DE TODAS LAS PARTIDAS NO SEAN ACEPTABLES O CONVENIENTES SI ASÍ LO CONSIDERA LA CONVOCANTE EN ESTE ÚLTIMO CASO? [REDACTED]

R. Para determinar si un precio ofertado no es aceptable o conveniente se aplicará lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones RLAASSP [REDACTED]

Los rubros y sub rubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y sub rubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el máximo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o sub rubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Por su parte, el artículo 52 del mismo Reglamento a la letra dice:

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, solo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:...

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Area contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

Sin que de éstas se desprenda que dichos criterios sean aplicables al criterio de evaluación de puntos y porcentajes, ya que en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que dicho cálculo sólo se aplicará cuando se utilice el criterio de evaluación binario, tal y como a continuación en sus párrafos primero a tercero se transcriben para mayor ilustración:

4.7.2.3. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN. Inciso "D" Los precios ofertados de todas las partidas no sean aceptables o convenientes si así lo considerara la convocante en este último caso. ¿Cuál será el criterio a tomar para determinar un precio aceptable o conveniente?
R. De acuerdo a las fracciones XI y XII del artículo 2 de la LAASSP XI. Precio no aceptable: es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos. Este porcentaje según las Políticas y Bases de Bases de Bansefi es de 40%.
Conforme al artículo 51 del reglamento de la LAASSP
....." (sic)

PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013
EXP. INCF-02/2013



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SFP

354



La convocatoria a la Licitación en el numeral 5.- CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPUESAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, (pág. 37 a 43) señala:

5.- CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPUESAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

5.1 CRITERIOS

SE ACEPTARÁN LAS PROPUESAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y CUBRAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2.1 DE LA MISMA.

EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESAS QUE SE UTILIZARÁ COMO MÉTODO DE EVALUACIÓN DE AQUELLAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y CUBRAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2.1 ES EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA "LEY"

UNA VEZ QUE SE HAYAN RECIBIDO LAS PROPUESAS DESCRIPTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS VERIFICARÁ Y EVALUARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

- VERIFICARÁ EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PUNTO 6 INCISOS f), n), o), p), q), r) y s). LA OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SERÁ MOTIVO PARA QUE LA PROPUESTA PRESENTADA SEA DESECHADA
- Y LOS REQUISITOS SERÁN EVALUADOS CON EL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES QUE SON LOS SIGUIENTES:

No.	Punto a evaluar en su propuesta técnica	Fórmula o Valor	Puntos (ver NOTA)
1	a) Capacidad del licitante		18.00
	a.1) Capacidad de los recursos humanos. Número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio.		8.00
	1) Experiencia en asuntos relacionados con la materia objeto del procedimiento de contratación.		2.00
	Con respecto del personal citado en los puntos 4.15 y 4.16 del ANEXO TÉCNICO, se solicita el CURRÍCULUM VITAE.		4.00
	2) Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Lo que se verificará con el siguiente documento: * Copia del Título Académico de Licenciatura, Grado Mínimo de Especialidad y Certificación emitida por Colegio de Contadores para el caso del Contador Público, para el caso del Abogado, especialidad en materia laboral. Relación de cursos de actualización en materia fiscal y laboral del personal del licitante que asignará a la administración del contrato con BANSEFI de los últimos cinco años (punto 4.16 del ANEXO TÉCNICO).	0.70	2.00
		0.70	



<p>18.00</p>	<p>2</p>	<p>b) Experiencia y especialidad del licitante</p> <p>b.1. Experiencia. Mayor tiempo prestado en servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación. Lo cual será verificado en el Curriculum de la empresa firmado por el representante legal, que incluya la experiencia que se comprobará con un contrato por cada año que</p>	<p>2</p>
<p>1.00</p> <p>1.00</p> <p>8.00</p>	<p>0.60</p>	<p>a.2) Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento necesaria para que el licitante cumpla con el contrato. Lo que se cumplirá presentado los documentos siguientes:</p> <p>* Presentar los estados financieros dictaminados del ejercicio 2011 así como el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2012, los cuales deberán estar sin salvedades u opiniones negativas. Adicionalmente deberán presentar el comparativo de razones financieras básicas, lo anterior con el objeto de acreditar liquidez, apalancamiento y solvencia de un capital neto de trabajo de por lo menos \$4,000,000.00 (Cuatro millones pesos 00/100 M.N.)</p> <p>a.3) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. Lo que se comprobará con el escrito solicitado en el inciso m) del numeral 6.</p> <p>a.4) Participación de MIPYMES que produzcan bienes directamente con la prestación del servicio objeto de la presente Licitación. Mediante la acreditación de haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano del Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley.</p> <p>3) Dominio de herramientas relacionadas con el servicio. Mismo que se verificará con los documentos siguientes:</p> <p>* Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal donde se asegure lo citado en el punto 14 del ANEXO TÉCNICO.</p> <p>* Constancias o diplomas relacionados en manejo de paquetería utilizada para el cálculo y administración de la nómina así como OFFICE y cualquier otro que se utilizará en beneficio del objeto del contrato con BANSEFI.</p> <p>* Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal donde se asegure que cuenta con el Software necesario para: el cálculo de la nómina, la determinación de las Cuotas Obro-Patronales y lo relativo en materia fiscal citado en el punto 4.18 del ANEXO TÉCNICO.</p>	<p>1.00</p> <p>1.00</p> <p>8.00</p>

355



<p>b.2. Especialidad: Acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación en el sector público o privado.</p> <p>b.2.1. Lo cual será verificado en el Curriculum de la empresa firmado por el representante legal que incluya organización administrativa, infraestructura y organigrama con que cuenta, constancia de cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y sociales, así como copia de tres contratos, pedidos o documento que compruebe la relación contractual respectiva vigentes durante 2011 y 2012 como mínimo, del sector público o empresa privada en donde haya prestado servicios similares a los solicitados en esta convocatoria. Se evaluará verificando que el documento cuente con la información solicitada y se encuentre firmado por su representante legal de la empresa. BANSFEL se reserva el derecho de verificar por los medios que estime convenientes, la totalidad o parte de la información contenida para constatar la experiencia en términos generales y referencias comerciales en el mercado.</p> <p>Evaluación: La Convocante asignará el máximo de puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite mayor número de años de experiencia como máximo 5 a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes.</p> <p>EL QUE ACREDITE MAYOR NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA</p> <p>EL QUE ACREDITE 5 O MENOS AÑOS DE EXPERIENCIA</p> <p>NINGUNA EXPERIENCIA</p> <p>b.2. Especialidad: Acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación en el sector público o privado.</p> <p>b.2.1. Lo cual será verificado en el Curriculum de la empresa firmado por el representante legal que incluya organización administrativa, infraestructura y organigrama con que cuenta, constancia de cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y sociales, así como copia de tres contratos, pedidos o documento que compruebe la relación contractual respectiva vigentes durante 2011 y 2012 como mínimo, del sector público o empresa privada en donde haya prestado servicios similares a los solicitados en esta convocatoria. Se evaluará verificando que el documento cuente con la información solicitada y se encuentre firmado por su representante legal de la empresa. BANSFEL se reserva el derecho de verificar por los medios que estime convenientes, la totalidad o parte de la información contenida para constatar la experiencia en términos generales y referencias comerciales en el mercado.</p> <p>Evaluación: La Convocante asignará el máximo de puntuación o unidades porcentuales al licitante que presente el mayor número de contratos, pedidos o documentos que cubran los supuestos antes señalados, a partir de este máximo asignado la convocante efectuará un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes.</p> <p>PRESENTA EL MAYOR NUMERO DE CONTRATOS O DOCUMENTOS</p> <p>PRESENTA 3 O MENOS CONTRATOS O DOCUMENTOS</p> <p>NO PRESENTA NINGUN CONTRATO O DOCUMENTO</p>	<p>(menor # años/ mayor # años) * 9</p> <p>6.00</p> <p>3.00</p>	<p>Resultado de formula</p> <p>9.00</p> <p>0.00</p> <p>Resultado de formula</p> <p>6.00</p> <p>0.00</p>
--	---	---



<p>12.00 Resultado de formula 0.00</p>	<p>(menor # documentos / mayor # documentos) * 12</p>	<p>los solicitados en la presente licitación, que hubieren sido contratados por alguna dependencia o entidad del sector público o cualquier otra empresa del sector privado. Para acreditar este rubro, los licitantes deberán presentar el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento de por lo menos los 3 contratos, pedidos o documentos presentados para dar cumplimiento al punto 2 inciso b.2.1 de este mismo numeral.</p> <p>Evaluación: La convocante asignará mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos, pedidos o documentos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de adquisiciones, a partir del mínimo establecido por la convocante y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos, pedidos o documentos que acrediten haber cumplido, en caso de no presentar el mínimo de contratos requeridos, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.</p> <p>PRESENTE MAYOR NÚMERO DE DOCUMENTOS PRESENTE CUANDO MENOS 3 DOCUMENTOS PRESENTE MENOS DE 3 O NINGUN DOCUMENTO</p>
--	---	---

NOTA: LA PUNTAJACIÓN A OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE Y, POR TANTO, NO SER DESCALIFICADA, SERÁ DE CUANDO MENOS 45 DE LOS 60 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

ADemás DE CONSIDERAR LOS RUBROS SEÑALADOS ANTERIORMENTE PARA EVALUAR LA PARTE TÉCNICA DE LA PROPUESTA, LA PARTE RELATIVA AL PRECIO SERÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, SE CONSIDERARÁN EL PRECIO OFERTADO POR EL LICITANTE ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, PRECIO NETO.

EL TOTAL DE PUNTAJACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBERÁ TENER UN VALOR NUMÉRICO MÁXIMO DE 40, POR LO QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE RESULTE SER LA MÁS BAJA DE LAS TÉCNICAMENTE ACEPTADAS, SE LE ASIGNARÁ LA PUNTAJACIÓN MÁXIMA.

PARA DETERMINAR LA PUNTAJACIÓN QUE CORRESPONDA A LA PROPUESTA ECONÓMICA DE CADA PARTICIPANTE, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$PPE = Mmemb \times 40 / MPI$$

DONDE:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica.

Mmemb= Monto de la Propuesta económica más baja.

MPI = Monto de la í-ésima Propuesta económica.

Señalamientos de los que de su simple lectura se advierte en primera instancia que el método de evaluación indicado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, era el de puntos y porcentajes, de manera que en este supuesto la convocante debía señalar rubros y sub rubros de las propuestas técnicas y económica que integrarían la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes debían acreditar el cumplimiento

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio

Por otro lado el artículo 36 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

SE VERIFICARÁ QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE CONTENIDO QUE SE SOLICITAN EN EL PUNTO 6 INCISO f), ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO "B". EN EL SUPUESTO QUE SE PRESENTE UN ERROR DE CÁLCULO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, SÓLO HABRÁ LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE BANSEFI, CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS. EN CASO DE DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y CON NÚMERO, PREVALECE LA CANTIDAD CON LETRA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 DE "EL REGLAMENTO". DE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES O VOLÚMENES SOLICITADOS, ÉSTOS PODRÁN CORRIGIRSE. LAS CORRECCIONES SE HARÁN CONSTAR EN EL FOLIO. SI EL LICITANTE NO ACEPTA LA CORRECCIÓN DE LA PROPUESTA, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA "LEY". BANSEFI PODRÁ REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DEL CADA UNO DE LOS LICITANTES CON EL OBJETO DE EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA INSTALADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

PTJ = Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición;
TPT = Total de puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta técnica;
PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;
El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación

DONDE:

$$PTJ = TPT + PPE$$

$$\text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

PARA CALCULAR EL RESULTADO FINAL DE LA PUNTAJACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES QUE OBTUVO CADA PROPUESTA, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013
EXP. INCF-02/2013



357



de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o sub rubro para la obtención de puntuación o ponderación, hecho que evidentemente la convocante cumplió y que no dejen lugar a dudas que en el procedimiento licitatorio en estudio no aplicaría la utilización del criterio de evaluación binario (cumple, no cumple) y adjudicarlo al precio más bajo partiendo de los parámetros de precios no aceptables y precios convenientes, pues como claramente lo establece el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones antes transcrito, el cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario, lo cual no era el caso, por lo que los argumentos de los inconformes en el punto en estudio, resultan **infundados**, ya que en este procedimiento licitatorio, bastaba que las propuestas que hubieran cumplido con la presentación de toda la documentación y requisitos señalados en la convocatoria y que hubieran sido sometidas a la evaluación técnica cubrieran por lo menos 45 puntos de un máximo de 60 en la evaluación técnica respecto de los puntos o conceptos establecidos en el cuadro antes transcrito y por otro lado, para la evaluación de la propuesta económica, ésta también tendría un puntaje máximo que según la misma convocatoria (pág. 42/80) le correspondería 40 puntos aplicando además la fórmula $PPE = MPemb \times 40/MPi$, luego entonces al no tratarse de un procedimiento con método de evaluación binario, no era procedente utilizar los criterios de precios no aceptables y precios convenientes, como los inconformes pretenden hacer valer.

En el mismo contexto de ideas, por cuanto a su argumento en el sentido que para soportar que el porcentaje ofertado y aceptado es demasiado bajo y que no cubre ni siquiera los costos y gastos en que incurrirá por la prestación del servicio de la presente licitación, se tiene que la nota metodológica de la empresa ganadora fue la siguiente:

CONCEPTO	% SOBRE SUELDOS NETOS A LA COMISION	% RELATIVO A LA COMISION OPERADA
FIANZA DE CUMPLIMIENTO	0.31%	10.70%
POZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	0.31%	10.70%
FIANZA DE FIDELIDAD	0.31%	10.70%
GARANTIA DE SOLVENCIA ECONOMICA	0.09%	4.86%
COSTO FINANCIERO	0.13%	7.03%
COSTO DISPERSION NOMINA	0.19%	10.27%
GASTOS DE OPERACION	0.10%	5.41%
UTILIDAD	0.41%	27.16%
100.00%	1.85%	100.00%

CALCULO DEL PORCENTAJE DE COMISION SOBRE SUELDOS NETOS MENSUALES OFERTADO

Handwritten signature or initials in blue ink.



Ejercicio que efectivamente fue lo requerido en el punto 19 del numeral 2 Objetivo y Alcance de la Licitación de la convocatoria a la licitación que nos ocupa (pág. 15/80) y que a la letra señala:

"...19.- Con el fin de que la convocante verifique la razonabilidad de las ofertas económicas recibidas comparadas con el estudio de mercado realizado previamente, el licitante deberá presentar una nota metodológica pormenorizada acerca de la forma en que determinó el porcentaje de comisión sobre los sueldos netos mensuales ofertado en la propuesta económica que incluya al menos los siguientes conceptos:

- a) El costo de las primas de las fianzas requeridas
- b) El costo financiero incurrido por el financiamiento de la nómina
- c) El costo se dispersión de la nómina(SIC)
- d) Los gastos de operación y
- e) Utilidad

Cada uno de los conceptos que integran la nota metodológica arriba señalada deberán ser representados como una proporción porcentual del 100% que integra la comisión ofertada..."

De lo que se desprende que la Nota metodológica elaborada por el licitante ganador sí consideró lo establecido en el numeral 19 de la Convocatoria antes transcrito, toda vez de que de ésta se desprende los rubros o características requeridas para integrar el porcentaje de comisión a ofertar, aunado a que el hecho de que la empresa adjudicada no cobrara los conceptos mencionados en dicha nota metodológica, lo anterior no podía ser motivo de desechamiento, tal y como quedó asentado en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 28 de mayo de 2013, a pregunta 6 formulada por la empresa [redacted] consistente en:

6.- "Pag. 15, Anexo Técnico Numeral 19 ¿En el caso de que mi representada no cobre costo adicional por uno o varios de los conceptos mencionados, esto se considerara causal de desechamiento? R.- No, pero deberá presentar la nota metodológica

Respuesta que permite confirmar que el licitante ganador sabía que aún cuando algunos de los conceptos que debía integrar la nota metodológica requerida en el citado numeral 19, no se cobrarían, debían presentar la misma, situación que permite concluir que contrario a lo que la inconforme aduce y como se observa de dicha nota antes transcrita, la empresa adjudicada sí consideró para la integración de su propuesta económica todos los rubros, apartados, servicios y características que fueron requeridos en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones por la convocante para la prestación del servicio, resultando así las manifestaciones de la inconforme toda vez de que tal y como se transcribió con anterioridad en la nota metodológica pormenorizada que fue elaborada por la licitante ganadora, se estableció la forma en que se determinó el porcentaje de comisión que ofertó, al igual que los demás licitantes entre ellos el inconforme.

En las relacionadas condiciones al resultar inoperantes e infundados los motivos de inconformidad expresados de manera conjunta por las empresas [redacted] y [redacted]

358

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DEL
AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS
FINANCIEROS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/734/2013

EXP. INCF-02/2013



SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

[Redacted] por conducto de los CC. [Redacted]
representantes legales de cada una de las empresas citadas, para acreditar
irregularidades de la Subdirección de Recursos Materiales del Banco del Ahorro Nacional
y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, derivados de la
Licitación Pública Nacional No. LA-006HJ0001-N67-2013 relativa a la "Contratación del
Servicio de Apoyo Técnico y Administrativo (outsourcing)" se declara **INFUNDADA** la
inconformidad, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley
de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y así
se:

RESUELVE

PRIMERO.- Las empresas inconformes no lograron acreditar la procedencia de su
acción, por las razones lógicas señaladas en el Considerando Séptimo de la
presente resolución, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara **INFUNDADA** la
inconformidad interpuesta de manera conjunta por las empresas [Redacted]
y [Redacted]
[Redacted] por conducto de los CC. [Redacted]
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas [Redacted]
[Redacted] en su calidad de inconformes y a [Redacted]
[Redacted] en su carácter de tercero interesado, así como a la Subdirección
de Recursos Materiales del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

TERCERO.- Verifíquese el cumplimiento de lo anterior, y en su oportunidad archívese el
presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **LIC. LUZ MARÍA DEL ÁNGEL MOHEDANO**, Titular del Área
de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Banco del Ahorro Nacional y
Servicios Financieros, S. N. C., con fundamento en el artículo 80 fracción I, numeral 4,
del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y reformado el 5 de agosto de 2011.

ASL/CGCH